

minima se detallan y cuyos datos son facilitados por el referido Sr. Secretario de Contribuciones de la provincia, el Sr. Presidente dijo: Fue como quien, que para garantizar el cargo de arrendatario de un número de esta villa ejercido por el vecino de la misma D. Joaquín Saca Barceló durante el año económico 1888-89, se constituyó hipoteca voluntaria por las Señoras D.^a Juja y D.^a Carmen Calvado Acuña, por el tiempo de un año económico, en dos fincas de su propiedad, situadas, la de la primera en el pueblo de San Miguel de Sabinas y la de la segunda en la Ciudad de Oribuela, provincia de Alicante, respondiendo cada una de dichas fincas de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, cuya descripción mas al detalle consta de la escritura de fianzas que se otorgó en esta villa el 26 de Agosto de 1888 a favor del Ayuntamiento, ante el Notario que fué de Federico D. Peláez Navarro. Por habiendo transcurrido el tiempo por que se constituyeron fiadoras las referidas Señoras, se ha practicado liquidación de cuentas por el Ayuntamiento con dicho Arrendatario D. Joaquín Saca y de ella resulta que este se encuentra exalido en los fondos municipales.

En su virtud y tomando en consideración lo expuesto por el digno Sr. Presidente y examinada la copia de la escritura de referencia que obra en este Archivo, así como la liquidación presentada por el Sr. Secretario de esta villa a saldo con el Ayuntamiento el ya mentado Arrendatario, la Corporación acuerda: Que se levante la hipoteca que para garantía como Arrendatario de los derechos de concejos de esta villa creyó a favor del ya referido D. Joaquín Saca Barceló, prestaron la D.^a Juja y D.^a Carmen Calvado en las dos fincas de su propiedad que quedan individualizadas, a cuyas finas se otorgues la correspondiente escritura de cancelación de hipotecas para que por ellas quedén relevadas de la obligación que contraerón y presentándose copia de ellas en el Registro de la Propiedad, quedén sin efecto las inscripciones hechas en el respecto al gravamen de la hipoteca de que se trata. Que al efecto referido de la dicha cancelación se da comisión por la Corporación a los Señores D. Manuel Medina Marmarones y D. Antonio Conesa Garcia Alcalde y Jefe de Justicia respectivamente del mismo, para que a nombre del Ayuntamiento de esta villa comparezcan a otorgar ante el Notario la correspondiente escritura de Cancelación de hipoteca.

Del mismo modo acuerda la Municipalidad quede subsistente y con toda su fuerza y validez el acuerdo tomado por la misma en la sesión ordinaria del día 16 de Marzo pasado que a la letra así dice.

"Dada cuenta al Ayuntamiento de la pretension del arrendatario"

